



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDESUR DOMINICANA, S.A.

RESOLUCIÓN NÚM. 147-2024

ACTA DE INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS PARA LA CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en el salón de reuniones de **Edesur Dominicana, S. A. (EDESUR)**, ubicado en el séptimo piso de la Torre Serrano, situada en la Ave. Tiradentes número 47, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició previa convocatoria la reunión del Comité de Compras y Contrataciones con la asistencia de todos sus miembros de conformidad a lo previsto por el artículo 9 del Decreto Núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año 2023 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria, a saber: a) **Sra. Scarlett Marcelle Pichardo Gutierrez**, Licenciada en Mercadeo, Gerente de Asuntos Institucionales, actuando en nombre y representación del **Sr. Milton Teófilo Morrison Ramírez**, Ingeniero Eléctrico, Administrador Gerente General y Presidente del Comité, mediante poder especial de representación de fecha 21 del mes de abril del 2023; b) **Sr. José Rafael Medrano Santos**, Licenciado en Derecho, Director de Servicios Jurídicos; c) **Sra. Yemmis Mercedes Guzmán Felipe**, Licenciada en Contabilidad, Directora de Planificación y Control de Gestión, d) **Sr. César Nicolás Bobadilla Peralta**, Licenciado en contabilidad, Director Financiero y, e) **Sra. Amanda Morel Zapata**, Licenciada en Comunicación, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (RAI).

Partiendo del análisis de la documentación sometida a su valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar el presente Acto Administrativo sobre la base de las siguientes consideraciones:

POR CUANTO: Que, **EDESUR DOMINICANA S.A. (EDESUR)**, es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley No. 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO: La Dirección de Tecnología de la Información, requirió la **CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS**, mediante la solicitud de compra No. 10163789, justificando mediante informe la contratación del servicio con la marca detallada a continuación:

Marca	Justificación de la Marca	Tiempo contratación
SOLAR WINDS	Herramienta de monitoreo de todos los enlaces de comunicación de las oficinas comerciales, las subestaciones y los servidores, simplificando la detección, el diagnóstico y la resolución de problemas de la red antes de que se genere la interrupción del servicio, también permite seguimiento del tiempo de respuesta, la disponibilidad y tiempo de actividad de los equipos conectados a la red, generando el análisis en tiempo real a través de mapas de red dinámicos y explorables. Esta herramienta en ha sido utilizada desde el año 2015, debido a su funcionalidad y eficiencia.	1 año

POR CUANTO: En fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la Comunicación Núm.DF-CF-094-2024, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos, por un monto de **Tres Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve pesos con 20/100 (RD\$3,764,779.20)**, para la **CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS** la cual fue aprobada por la Administración General en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dando así cumplimiento al Artículo 69 del Decreto No. 416-23.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including initials and the number '9m2 CB'.

POR CUANTO: para la empresa resulta de vital importancia contar con la renovación de licenciamiento requerido, en vista de la cantidad de aplicaciones/ plataformas en la cual son utilizadas.

POR CUANTO: Dada las condiciones particulares del servicio a contratar en función de su objetivo y modalidad de servicio, la Dirección de Tecnología de la Información emitió los correspondientes Informes de Justificación para la **RENOVACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA SOLAR WINDS**, de las plataformas/aplicaciones que posee la empresa con la marca referida en ficha técnica.

POR CUANTO: Luego del análisis de la solicitud para la **RENOVACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA SOLAR WINDS** realizada por la Dirección de Tecnología de la Información, así como del análisis del informe justificativo para el uso de la marca emitido por dicha dirección, se pudo apreciar la necesidad imperante de una nueva contratación de los servicios, ya que, en la actualidad la empresa dispone de aplicaciones y plataformas desarrolladas por la marca referida, debiendo realizarse dicha contratación (en virtud del tipo del servicio y del riesgo que representa) por un proveedor que cuente con los licenciamientos necesarios otorgados por la marca en cuestión, para poder contar con las debidas garantías.

POR CUANTO: Acorde a la Tabla de Umbrales de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), emitida mediante Resolución Núm. PNP-01-2024, de fecha 2 de enero de 2024, la modalidad de selección que sería aplicable a este proceso sería la de una **Comparación de Precios** en función de que su objeto es la adquisición de bienes y servicios, y de que el presupuesto estimado asciende a una suma que se encuentra dentro del umbral de este tipo de procedimiento. No obstante, en vista de que los productos objeto del requerimiento, constituyen rubros patentizados, cuya venta, soporte y mantenimiento se realizan por medio de proveedores debidamente acreditados en el país o por los titulares exclusivos de los derechos de propiedad de los productos, resulta evidente que este procedimiento constituye un caso de excepción de la Ley, bajo la modalidad de **BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD**, conforme el Artículo 46, Numeral 4 del Decreto Núm. 416-23.

POR CUANTO: El presente requerimiento solo puede ser suplido por un número reducido de oferentes, los cuales deben contar con la debida Certificación de Partner Autorizado, emitida por el fabricante de la marca, figura prevista en el artículo 54 del Reglamento 416-23 bajo la modalidad de "Bienes o servicios con exclusividad", que son *aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento.*

POR CUANTO: El Artículo 54 del citado reglamento establece los procedimientos que registrarán los casos de excepción de los Bienes y Servicios con Exclusividad, indicando que debe garantizarse la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad; debiendo incluirse los documentos justificativos de la exclusividad.

POR CUANTO: En virtud de ello, se estará publicando el presente proceso, a fin de que cualquier interesado que posea las condiciones requeridas tome conocimiento y pueda presentar su oferta.

POR CUANTO: Es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un proceso abierto, publicitado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio; no obstante, como en toda regla existen casos de excepciones a dicho principio de igualdad y libre competencia, cuando existan circunstancias de hecho que de manera racional confirmen que la mejor manera de satisfacer el interés público es proceder a la contratación directa con un proveedor específico o un número limitado de los mismos.

POR CUANTO: Que también es un principio general de las contrataciones públicas garantizar la selección de la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración; y asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente, y atendiendo a la necesidad de contar con los Mantenimientos previamente citados; este Comité de Compras y Contrataciones, en aplicación de los artículos citados anteriormente, autoriza mediante la presente Resolución motivada; el uso de la excepción de Bienes o Servicios con exclusividad.

POR CUANTO: Que, el artículo 8, del Decreto 416-23 que regula la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio".

POR CUANTO: Que, el artículo 9, del precitado Decreto, puntualiza que: "El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular



del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.

POR CUANTO: El numeral 4 del Artículo 8 del Reglamento Núm. 416-23, establece que el Comité de compras y Contrataciones tendrá a su cargo: “Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas”.

POR CUANTO: Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones instituye lo siguiente “Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”.

POR CUANTO: Que, es atribución de este Comité conocer de los procesos relativos a este umbral y a esta modalidad de contratación, por lo que, se han verificado los documentos que conforman el expediente inicial, tales como la Solicitud o requerimiento de la contratación, la Certificación de Fondos disponibles emitida por la Dirección Financiera, así como las especificaciones técnicas del requerimiento, relativas a las condiciones, cantidades y logísticas de los servicios a contratar, el informe Justificativo de exclusividad del servicio, entre otros, y por último, el borrador de los Términos de Referencia del presente proceso de contratación de servicios.

POR CUANTO: Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluaron las características y condiciones solicitados en las especificaciones técnicas para la **CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS**, de conformidad a los fines requeridos.

POR CUANTO: Que, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones verificaron que los Términos de Referencia sometidos para el proceso que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

POR CUANTO: El párrafo del artículo 8 del Decreto Núm. 416-23, establece que: “La designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación”.

POR CUANTO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y realizar valoraciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación al Comité, conforme a lo establecido en Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, por lo que se ha verificado del banco de peritos elegibles aquellos que cuentan con las calificaciones propias al objeto de la contratación atendiendo a la capacidad y experiencia y el cumplimiento del perfil adecuado de estos por lo que han sido ponderados los señores: **Rafael Pérez**, Tecnólogo en Redes, Especialista en Redes Convergentes, **Gregory Céspedes**, Licenciado en Informática, Técnico de Radio Frecuencia; **Ignacio de Jesús**, Licenciado en Derecho, Coordinador de Enlace Legal de la Dirección de Servicios Jurídicos y **Alexander Pérez**, Licenciado en Contabilidad, Especialista Financiero, los cuales se han verificado que poseen las características requeridas.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgada en fecha 18 de agosto del año 2006.

VISTA: La Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que modifica la Ley Núm. 340-06.

VISTO: El Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-01-2024, de fecha 2 de enero de 2024, la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de EDESUR DOMINICANA, S.A.

VISTA: el “Informe de Justificación Marca”, elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información.

VISTA: La ficha técnica del proceso y los Términos de Referencias y/o Especificaciones Técnicas.

VISTA: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

Resolución Núm. 147-2024, contentiva del ACTA DE INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS PARA LA CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS.

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por la Dirección de Tecnología de la Información de EDESUR, y en aplicación del párrafo II del Artículo 54, del Decreto Núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del año 2023, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto del año 2006, su modificación y reglamentación complementaria; el Comité de Compras y Contrataciones de EDESUR, ha decidido adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: APROBAR el uso de excepción por exclusividad del procedimiento de compras para la: **CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS**, al amparo de las previsiones establecidas en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06; el Artículo 46, Numeral 4; y el artículo 54 del Decreto Núm. 416-23 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

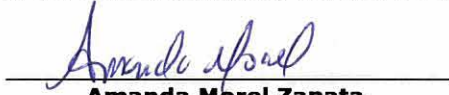
SEGUNDO: APROBAR los Términos de Referencia que registrará el procedimiento para la **CONTRATACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTA SOLAR WINDS**.

TERCERO: DESIGNAR a los señores **Rafael Pérez**, Tecnólogo en Redes, Especialista en Redes Convergentes, **Gregory Cespedes**, Licenciado en Informática, Técnico de Radio Frecuencia; **Ignacio de Jesús**, Licenciado en Derecho, Coordinador de Enlace Legal de la Dirección de Servicios Jurídicos y **Alexander Pérez**, Licenciado en Contabilidad, Especialista Financiero, como peritos para la evaluación de las ofertas y emisión de informe de recomendación de adjudicación. **El Comité de Compras y Contrataciones se reserva el derecho de adicionar peritos al equipo designado conforme se desprenda de las exigencias de los documentos del proceso.**

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edesur Dominicana, S.A., que continúe con el proceso, y en consecuencia, proceda a la elaboración de la Convocatoria y las invitaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Libre Acceso a la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional y a la Gerencia de Compras en el Portal Administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

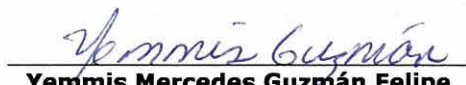
Concluidas las deliberaciones, se levanta la presente acta, que firman todos los miembros en señal de aprobación y conformidad con su contenido. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Amanda Morel Zapata,
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información
(RAI)



José Rafael Medrano Santos
Director Servicios Jurídicos



Yemmis Mercedes Guzmán Felipe
Director de Planificación y Control de Gestión



César Nicolás Bobadilla Peralta
Director Financiero



Scarlette Marcelle Pichardo Gutierrez
en representación de **Milton Morrison**
Administrador Gerente General

